

Dolavon, Chubut, 19 de mayo de 2023.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.449 – Ley Nacional de Tránsito, y sus modificatorias;

El Decreto N° 26/2019 del Poder Ejecutivo Nacional;

La Ley XVI N° 46 – Ley de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut, en su Artículo 33° Inciso 2; Y

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo dinámico que tiene nuestra localidad, las características de su tránsito y los hábitos inseguros que se manifiestan en la convivencia, hacen necesario incorporar nuevos criterios para el ordenamiento integral del transporte pesado al paso por nuestra localidad;

Que, la Ley XVI N° 46, en su Artículo 33° Inciso 2, establece que corresponde al Concejo Deliberante entender en el marco de sus facultades sobre: “El tránsito y estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal...”;

Que, a fin de preservar el estado en que se encuentran las calles y el adoquinado, sobre todo en lugares que no están preparados para la circulación de vehículos pesados, se hace necesario legislar sobre el tipo de transporte de cargas de acuerdo a las subcategorías de licencias establecidas por el Artículo 5° del Decreto N° 26/2019, de conformidad con el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.449, sobre los sectores de restricción y vías alternativas por donde deben circular, como así también estableciendo multas en caso de incumplimiento, destinadas a la reparación de calles y caminos de la localidad;

Que, es indispensable establecer un listado de unidades exceptuadas de servicios públicos y/o privados relacionados a la prestación de orden, limpieza, salud, seguridad, traslado de personas, transporte de mercaderías y abastecimiento de la localidad;

Que, por lo expresado, este Cuerpo Legislativo decide otorgar aprobación a la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes Ley Provincial N°3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tendrá por objeto la reglamentación y establecimiento de desvíos obligatorios para los vehículos de tránsito pesado que deseen atravesar la localidad de Dolavon, que se encuentren incluidos dentro de las subcategorías de licencias establecidas por el Decreto N° 26/2019 del Poder Ejecutivo Nacional, que a continuación se detallan: - - - - -

- a) **Clase C 1:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso y hasta doce mil kilogramos (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1. - - - - -
- b) **Clase C 2:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de doce mil kilogramos (12.000 kg) de peso y hasta veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg). Incluye clase C 1. - - - - -

- c) **Clase C 3:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2. ----

ARTÍCULO 2: Conforme a la categorización del artículo anterior, determinase que los vehículos descriptos en el Artículo 1º inciso a) (Clase C1) podrán circular libremente dentro del ejido urbano de la localidad, con la única restricción que deberán efectuar las cargas y descargas de mercaderías en los lugares que a estos efectos se reserven en cada manzana. -----

ARTÍCULO 3: PROHÍBASE a los vehículos mencionados en el Artículo 1º inciso b) (Clase C2) e inciso c) (Clase C3) la circulación dentro del ejido urbano de Dolavon en todo momento, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 6º de la presente. -----

ARTÍCULO 4: La ruta a seguir por los vehículos mencionados en el Artículo 1º incisos b) y c). para atravesar la localidad, será la siguiente: -----

- a) **Zona Norte:** Tránsito pesado proveniente de la Ruta Nacional Nº 25 con destino a la Ruta Provincial Nº 7. Deberán ingresar por la Avenida José de San Martín hasta la calle María Ercoreca. Continuar por la misma hasta la intersección con la Avenida 25 de Mayo hasta Perito Moreno, por la cual deberán acceder a la Ruta Provincial Nº 7. Allí, podrán continuar su camino por la misma con dirección a la localidad de 28 de Julio, o seguir por el tramo denominado "Zona Sur". -----

- b) **Zona Sur:** Tránsito pesado proveniente de la Ruta Provincial Nº 7 desde la localidad de 28 de Julio, que desee continuar su recorrido por la misma Ruta hacia la localidad de Gaiman. Deberán desviarse en la intersección con la calle 2 de Abril de 1982, hasta la intersección con CH 56, por la cual deberán continuar hasta llegar a la Ruta Provincial Nº 7. -----

En el caso de ingresar por Ruta Provincial Nº 7 desde la localidad de Gaiman, deberán realizar el mismo camino, en sentido inverso. -----

- c) Tránsito pesado proveniente de Ruta Provincial Nº 7 desde la localidad de Gaiman, con destino a la Ruta Nacional Nº 25, tendrán dos alternativas para atravesar la localidad: -----

- i) Desviarse por CH 56 hasta la intersección con la calle 2 de Abril de 1982, hasta llegar a la Ruta Provincial Nº 7, donde deberán continuar por la misma hasta la intersección con la calle Perito Moreno, continuar por la Avenida 25 de Mayo, hasta desviarse por la calle María Ercoreca, hasta la intersección con la Avenida José de San Martín, y continuar hasta llegar a la rotonda que conecta con la Ruta Nacional Nº 25. -----

- ii) Desviarse por CH 56, hasta la intersección con CH 3. Allí desviarse por CH 5, hasta llegar a la Ruta Nacional Nº 25. -----

ARTÍCULO 5º: La velocidad máxima permitida para los rodados de todas las categorías que transiten por los tramos indicados por el Artículo precedente, será de 30 Km/hora y no podrán ejecutar maniobras de adelantamiento de otros vehículos motorizados que lo precedan. -----

ARTÍCULO 6º: Quedarán exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza: -----

- a) Transporte público de pasajeros.
- b) Transporte de contenedores y/o volquetes;
- c) Blindados para transporte de caudales;
- d) Camiones de transporte de combustible;
- e) Camiones atmosféricos;
- f) Camiones abastecedores que tengan por finalidad efectuar carga y descarga de mercaderías y solamente a tales efectos y en los horarios permitidos.
- g) Camiones pertenecientes a los Bomberos Voluntarios, Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- h) Los pertenecientes o contratados por la Municipalidad de Dolavon, u otro organismo provincial o nacional, en tanto se encuentren prestando algún tipo de servicio público.

- i) Vehículos que por razones de reparación y/o recarga de combustible deben ingresar al perímetro establecido como restringido, siempre que se encuentren en estado de buena higiene y sin carga.
- j) Los que por razón justificada hayan solicitado por escrito autorización ante la Municipalidad de Dolavon, y se lo hayan autorizado fehacientemente, con circuito definido.

ARTÍCULO 7º: Autorícese a la Municipalidad de Dolavon, a través del Área Municipal que determine, a escoltar al infractor hasta fuera de los límites de la localidad, encausando el tránsito pesado por las arterias/rutas permitidas. -----

ARTÍCULO 8: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza, y colocar cartelera indicativa en los tramos indicados en el Artículo 4º, a fin de evitar inconvenientes de tránsito. -----

ARTÍCULO 9º: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes multas: -----

1º Infracción: Aviso por parte de personal de Inspección General Municipal.

2º Infracción: Quinientos (500) Módulos.

3º Infracción: Mil (1000) Módulos.

4º Infracción y subsiguientes: se duplicará el monto establecido para la Infracción N° 3.

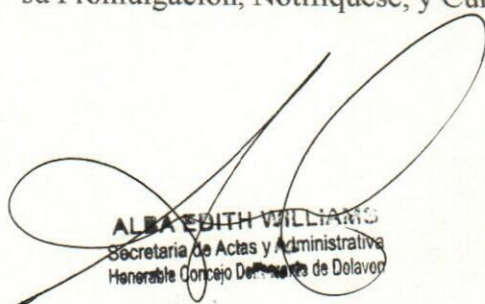
ARTÍCULO 10º: Serán solidariamente responsables de las multas y sanciones previstas en el Artículo anterior: el/la propietario/a del vehículo, el/la conductor/a y/o poseedor de dicha unidad. ---

ARTÍCULO 11º: Queda facultado el Ejecutivo Municipal para expedir boleta de deuda ejecutable por vía de apremio. -----

ARTÍCULO 12º: El procedimiento para la aplicación de la presente Ordenanza, será el siguiente: -

Se labrará el Acta de Intimación por parte de personal de Inspección Municipal y se entregará el original de la misma al infractor. Se le otorgará al transgresor un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar el descargo correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del descargo o en caso de un descargo que no presente justificación válida, el Departamento Ejecutivo Municipal considerará la infracción y procederá a dar aviso al transgresor, por medio de personal de Inspección Municipal ante la primera infracción; impondrá la multa estipulada en quinientos (500) módulos ante la segunda infracción, mil (1000) módulos ante la tercera infracción y se duplicará la cantidad de módulos estipulados para la tercera infracción cuando el incumplimiento de la norma se realice a partir de la cuarta vez. Se le otorgará al infractor un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el pago de la multa. El transgresor podrá recurrir la decisión con lo reglamentado en el Título V - Capítulo II, de la Ley Provincial I N° 18. -----

ARTÍCULO 13º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1039/2023.-

---Dada en la 8º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2023, celebrada a los 18 días del mes de mayo del año 2.023.-ACTA N° 1.033.---



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 22 de mayo de 2023.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a sancionar la presente ordenanza para autorizar desvío del tránsito pesado; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1039/2023;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 1039/2023 sancionada en la 8° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 18 días del mes de mayo del año 2023, Acta N°1.033.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 935/2023



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	31	Mayo	2023
SALIDA	Horas: 13:00	Páginas: 1 - 1	

ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaría de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon